



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal simulación
Demandante	Sofía Del Carmen Ganem Páez, Oveida María Ganem Páez, Y Rubiela Del Carmen Ganem Páez
Demandado	Abraham Elías Ganem Bechara, William Moisés Ganem Bechara, Mery Bechara De Ganem, María Victoria Ganem Bechara, Mery Ganem Bechara, Rosa María Ganem Bechara Y Yamile María Ganem Bechara
Radicado	23001 31 03 002 2024 00022 00
Asunto	Auto admite demanda.

Teniendo en cuenta que, se subsanaron los defectos endilgados a la demanda verbal de la referencia, procede el despacho a la admisión de la misma, puesto que, reúne los requisitos de ley y su conocimiento es de competencia de este juzgado.

De otro lado, la parte actora solicita como medida cautelar, la inscripción de la demanda el folio de matrícula inmobiliaria N° 140-16113, en la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería-Córdoba, donde se encuentra registrado este bien inmueble, previo a ello, se procederá a fijar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda, a fin de garantizar las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

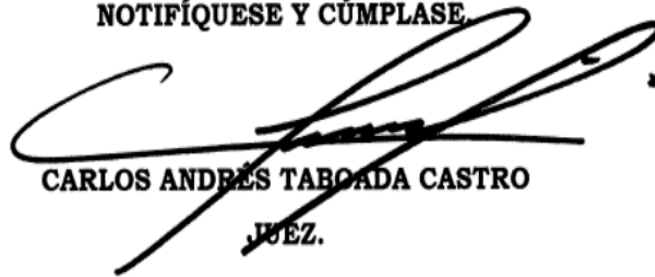
En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de la referencia, promovida por **SOFÍA DEL CARMEN GANEM PÁEZ, OVEIDA MARÍA GANEM PÁEZ, Y RUBIELA DEL CARMEN GANEM PÁEZ**, contra **ABRAHAM ELÍAS GANEM BECHARA, WILLIAM MOISÉS GANEM BECHARA, MERY BECHARA DE GANEM, MARÍA VICTORIA GANEM BECHARA, MERY GANEM BECHARA, ROSA MARÍA GANEM BECHARA Y YAMILE MARÍA GANEM BECHARA**.
- 2. TRAMÍTESE** conforme lo contemplan los artículos 368 y subsiguiente del C.G.P., proceso verbal, así como, lo establecido en la ley 2213 de 2022.
- 3. CÓRRASE** traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que contesten.

4. A efectos de decretar las medidas cautelares solicitadas, **ORDÉNESE** a la parte demandante prestar caución, por la suma TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$376.453.200.00), equivalente al 20% del valor de las pretensiones de la demanda. Concédase el termino de diez (10) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.

L